



PC.
SEGUNDA

PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL
OTORGADO POR ENEL GREEN POWER
LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR.
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE
ESPINOSA

15 DE OCTUBRE DEL 2014

INDETERMINADA

QUITO, 15 DE OCTUBRE DEL 2014



2014-17-01-32-P

**RAZÓN:
FACTURA No.:002-001-
LA NOTARIA:**

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ENEL
GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR. ROQUE
BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA**

FECHA:

OTORGADA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADO POR:

TANIA IRIGOYEN PETICIONARIA

OBJETO:

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

PC.



Quito, 15 de octubre de 2014

Doctora Maria Gabriela Cadena Loza
Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Tania Irigoyen Arboleda, abogada en libre ejercicio de la profesión con numero de matricula 17-2014-315 del Foro de Abogados, solicito la protocolización del poder especial otorgado por **ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA.** A favor del Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa.

Solicito se me otorguen dos copias de la protocolización.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que se sirva dar a la presente,

Ab. Tania Irigoyen Arboleda
Mat: 17-2014-315



ESTE PODER es otorgado el 12 de septiembre de 2014.

THIS POWER OF ATTORNEY is made the 12th day of September, 2014.

ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., una compañía debidamente organizada bajo las leyes de Chile, (la "Compañía"), cuya oficina registrada es en Avda. Presidente Riesco 5335 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile.

BY: ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., a company duly organized under the laws of Chile, (the "Company"), whose registered office in Avda. Presidente Riesco 5335 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile.

ANTECEDENTES:

NOW THESE PRESENTS WITNESS AS FOLLOWS:

CONSIDERANDO, que de conformidad con las Reformas al Artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

WHEREAS, according to the Amendments to Article 6 of the Ecuadorian Companies Act, foreign companies with their capital stock represented solely by registered shares or equity interests, that have shares or equity interests in Ecuadorian companies, but do not engage in any other business activity in the country, whether ordinarily or occasionally, shall not be regarded as permanent establishments in the country and shall not be obligated to become established in Ecuador pursuant to Section XIII of the Companies Acts or to be registered in the Taxpayers Register or to file income tax declarations. They shall, however, have in the country an attorney-in-fact or representative, as referred to in the first paragraph of this article, who under no circumstances shall be personally liable for the foreign company's obligations. The power of attorney for the representative need not be recorded or published in the press, but must be known to the Ecuadorian company in which the foreign company is a partner or shareholder.

CONSIDERANDO, que ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. es accionista de la compañía ecuatoriana denominada ENELGREENPOWER ECUADOR S.A.:

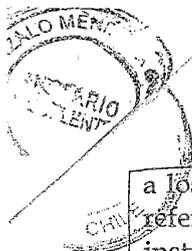
WHEREAS, ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. is a shareholder in the Ecuadorian company named ENELGREENPOWER ECUADOR S.A.

PODER :

NOW THEREFORE,

En ejercicio de las facultades previstas en los Estatutos de ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., y a fin de dar cumplimiento

In the exercise of the powers established in the Bylaws of ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA., and in order to comply with the company requirements referred to in the



a los requerimientos corporativos que han sido referidos en la cláusula antecedente de este instrumento, la **COMPANÍA** mediante este documento designa a:

Roque Bernardo Bustamante Espinosa
 Número de Cédula de Identidad: 1705695227
 Nacionalidad: Ecuatoriana

como su verdadero y legítimo Apoderado (el "Apoderado") para que actúe, en representación y a nombre de **ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA.** en la República de Ecuador y para que tome las acciones pertinentes a su calidad de mandatorio y suscriba los documentos señalados en este Poder, limitadas a contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley de Compañías, vigente en la República del Ecuador.

La Compañía se reserva el derecho a revocar este Poder en cualquier momento a su sola discreción.

Este Poder (y cualquier disputa, controversia, procedimiento o reclamo de cualquier naturaleza derivado o de alguna manera relacionado con este mandato o su formación) estará gobernado por e interpretado de conformidad con las leyes de Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía confiere este Poder a fin de que sea firmado como escritura el día y año inicialmente señalados por escrito en este documento.

preceding clause hereof, the **COMPANY** hereby appoints:

Roque Bernardo Bustamante Espinosa
 Identification Card Number: 1705695227
 Nationality: Ecuatorian

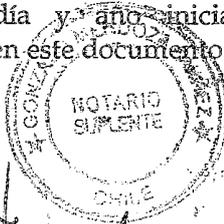
as its true and lawful Attorney-in-Fact (the "Attorney"), to act for, on behalf of, and in the name of **ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA.** in the Republic of Ecuador and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, limited to filing replies to claims filed in turn against the Company, and to complying with its general duties and obligations, as stipulated in Article 6 of the Companies Act, in force within the Republic of Ecuador.

The Company reserves the right to revoke this Power of Attorney at any time at its sole discretion.

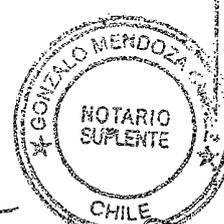
This Power of Attorney (and any dispute, controversy, proceedings or claim of whatever nature arising out of or in any way relating to this power of attorney or its formation) shall be governed by and construed in accordance with the laws of Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF the Company has caused this Power of Attorney to be executed as a deed the day and year first above written.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



El ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) *[Handwritten name]*

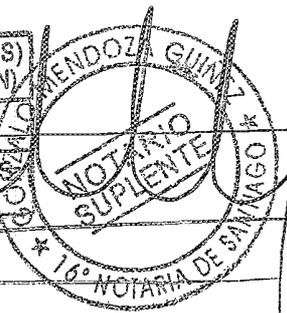
Santiago, 15 SEP 2014

Traverso M...
 f. de Legalizac...



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Nombre: *[Handwritten name]*
 Firma del Señor: *[Handwritten signature]*
 15 SEP 2014

AUTORIZO A *[Handwritten name]* (S) EN LA(S) REPRESENTACIONES QUE INVIESTE(N) EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CHILE, EL DÍA 15 SET. 2014.
 ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
 NOTARIO PUBLICO



MIGUEL REYES VARGAS
 Oficial de Legalizaciones

[Handwritten number] 423881305



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

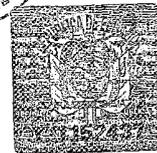
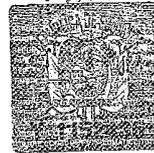
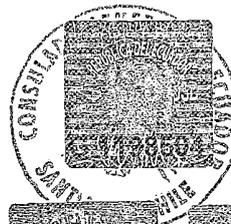
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2248/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

LEG<<135>> <<SANTIAGO>> <<G-1198504, Y-1152436, Y-1152437>>



Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00





REPERTORIO N° 1.547/ 2014.-

mca.

OT.213331.-



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA

En Santiago, República de Chile, a veintisiete de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: don **FRANCISCO JAVIER AMENABAR RIUMALLÓ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número catorce ciento sesenta y seis ochocientos ochenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso quince, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta Sesión de Directorio de **ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA**, celebrada con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, manifestando además que dicha acta se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica, y cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA** En Santiago, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, siendo las quince cero cero horas, se reunió el Directorio de la sociedad "**ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LIMITADA**" (en adelante, la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en Av. Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso quince, comuna de Las Condes, Santiago, con la



asistencia del Director Titular señor Salvatore Bernabei, y de los Directores Suplentes señores Edgar Baird Miller y Eugenio Calderón López. Actuó como Presidente, especialmente designado al efecto, el Señor Eugenio Calderón López, y como Secretario el señor Ali Shakhtur Said, Gerente de Asuntos Legales de la sociedad, quien asiste especialmente invitado. **I. Asistencia y Convocatoria** El señor Presidente señala que, la presente reunión fue convocada en la forma y anticipación establecida en el artículo ochenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas y de los estatutos sociales. Asimismo, señaló que se cumple el quórum establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y los estatutos de la Sociedad, por lo que se declara legalmente constituida la presente sesión de Directorio. **II. Acta de la sesión anterior.** Encontrándose firmada por todos los comparecientes, se dio por totalmente aprobada el acta de la sesión anterior. **III. Objeto de la sesión.** El señor Presidente informó que el Directorio fue renovado totalmente por los socios mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas el día treinta de enero de dos mil novecientos noventa y tres, correspondiendo entonces que el Directorio elija entre sus miembros a su presidente. Asimismo, producto de recientes cambios en la Sociedad, especialmente el alejamiento de la Sociedad de don José Eduardo Rojas Castro durante el mes de febrero, y con la finalidad de facilitar el desarrollo de las actividades sociales, es necesario actualizar la estructura de poderes de la Sociedad. **IV. Designación de presidente** Atendiendo a que se trata de la primera sesión de Directorio luego de su renovación total por los socios, el Presidente le explica a los directores sobre la necesidad de designar a un presidente de entre sus miembros, quien también será el presidente de la Sociedad. Luego de un breve intercambio, los directores acuerdan unánimemente designar a don Eugenio Calderón López como presidente del Directorio y de la Sociedad. **V. Revocación y otorgamiento de poderes.** El presidente señaló la necesidad de revocar los poderes de la Sociedad conferidos a don José Eduardo Rojas Castro y otorgar, en su reemplazo, poderes al señor Eugenio Calderón López. Se mantiene Salvatore Bernabei en el cargo de Gerente General. Tras un breve debate el Directorio acordó, por la unanimidad de sus



miembros, revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a don José Eduardo Rojas Castro, especialmente aquellos conferidos en la sesión de Directorio celebrada el día seis de junio de dos mil trece, cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente el día seis de junio de dos mil trece. El Directorio acordó asimismo, por la unanimidad de sus miembros, dejar constancia que, como consecuencia de la revocación y otorgamiento de poderes acordadas en esta sesión, la actual estructura de poderes de la Sociedad es la siguiente: **UNO. Poderes de administración** i. Cuando se trate de operaciones que individualmente consideradas asciendan a un monto de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América podrá actuar de forma individual e independiente uno cualquiera de los señores James Lee Stancampiano, Edgar Baird Miller, Martino Pasti, Ali Shakhtur Said y Carlos Ricardo Morales Rojas; ii. Cuando se trate de operaciones que individualmente consideradas asciendan a un monto de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América podrá actuar de forma individual e independiente el Gerente General de la Sociedad o don Eugenio Calderón López, y, por otro lado, conjuntamente dos cualesquiera de los señores James Lee Stancampiano, Edgar Baird Miller, Martino Pasti, Ali Shakhtur Said y Carlos Ricardo Morales Rojas; iii. En el caso de operaciones que individualmente consideradas asciendan a un monto de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberán actuar en forma conjunta el Gerente General o don Eugenio Calderón López, conjuntamente con uno cualquiera de las siguientes personas: James Lee Stancampiano, Edgar Baird Miller, Martino Pasti, Ali Shakhtur Said y Carlos Ricardo Morales Rojas; iv. Para operaciones que individualmente consideradas superen el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, el Directorio de la Sociedad designará mediante poder o mandato especial a él o los representantes o mandatarios especiales y les otorgará los poderes suficientes, caso a caso. De acuerdo con lo anterior, los apoderados designados anteriormente podrán representar a la Sociedad, en la forma indicada para cada tipo de operaciones, con las facultades que a continuación se detallan, sin que dicho listado sea taxativo sino que meramente ejemplar: a) Comprar, vender, enajenar,



transferir, ceder, permutar y en general adquirir y disponer libremente a cualquier título bienes muebles corporales e incorporales, derechos, créditos, acciones, bonos, cuotas en fondos de inversión, letras de crédito, documentos y demás valores mobiliarios; administrarlos y determinar las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, fijar precios, formas de pago y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso convenir; **b)** Constituir gravámenes y prendas sobre bienes muebles, maquinarias, valores, derechos, y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agrícola, prenda sin desplazamiento u otras especiales; **c)** Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de transporte, de comisión, de correduría; **d)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones y bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; **e)** Celebrar contratos de usufructo, uso y habitación, comodato, anticresis y avíos; **f)** Representar a la Sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones o cooperativas en que forme parte o tenga intereses. Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones, cooperativas o ingresar en las ya constituidas, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas. Podrán convenir en relación con lo anterior, todas las cláusulas y condiciones que consideren convenientes, incluso la de nombrar Gerente o Gerentes, administradores y funcionarios de toda clase, quienes podrán ser uno de los mandatarios o terceros y establecer la forma o condiciones de su reemplazo o sustitución; **g)** Acudir, ejercer el derecho de petición y representar a la Sociedad o actuar con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales lo que considera todo servicio público fiscal, semi-fiscal, de la administración pública, centralizada o no, los ministerios y sus sub-secretarías, reparticiones y servicios dependientes,



NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



especialmente, pero sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino que meramente enunciativa, el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio del Medio Ambiente la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, as como ante las empresas del Estado o cualquier organismo público, especialmente pero no únicamente el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, la Dirección del Trabajo, el Banco Central y el Banco del Estado de Chile con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presenta solicitudes y presentaciones de toda clase, efectuar declaraciones, notificarse, paga impuestos y derechos; solicitar para la Sociedad todos y cada uno de los derechos permisos, autorizaciones y concesiones que otorguen las autoridades administrativas considerando de manera meramente ejemplar y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino que meramente ejemplar, permisos y concesiones de naturaleza eléctrica, geotérmicas, de aguas u otras, para obtener, explorar o explotar cada uno de los derechos, permisos, autorizaciones y concesiones obtenidos, según corresponda, sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles; participar en propuestas, licitaciones y en general celebrar todos los actos y contratos necesarios con las autoridades administrativa o con particulares, para la obtención, mantenimiento, utilización a cualquier título y ejecución de todo tipo de actividad o proyecto, en relación con los derechos, permisos, autorizaciones y concesiones obtenidos; **h)** Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Sociedad por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieran que dar y que pudieran exigir en su caso; **i)** Novar, remitir y celebrar toda clase de contratos y estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y modalidades que estime convenientes; convenir en los contratos todos los elementos sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; cumplir, anular, rescindir, resolver, resciliar, modificar, terminar, disolver, liquidar y desahuciar los contratos que la Sociedad acuerde; **j)** Celebrar contratos de seguros y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de

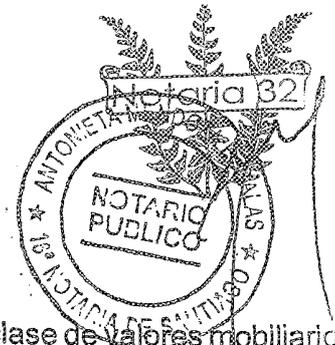


abrir riesgos marítimos, aéreos, incendios, transporte, garantías, modificar las pólizas y efectuar endosos; k) Representar a la Sociedad en todos los juicios y actos judiciales sean o no contenciosos; con las más amplias facultades, inclusive las de asistirse de la acción deducida, contestar y aceptar la demanda contraria, aceptar delegación, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales; insinuar, comprometer, designar árbitros y otorgar a los árbitros facultades de arbitraje, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, pedir aclaraciones de quiebra, asistir a Juntas de Acreedores con derecho a voz y voto, tratar en concursos y celebrar acuerdos y convenios de toda especie, conceder rebajas y esperas, prórrogas de jurisdicción, nombrar síndicos, peritos, depositarios, acreedores, liquidadores y demás funcionarios que fueren preciso; representar a la compañía en tercerías, reclamar impugancias, pedir posesiones efectivas; firmar sentencias, provocar juicios divisorios; pedir y aceptar adjudicaciones y consentir en ellas, nombrar partidores, pactar indivisiones, todo con las más amplias atribuciones; tramitar y seguir expedientes administrativos de cualquier naturaleza, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar de las adversas ante quien corresponda, usando siempre las facultades que sean inherentes a los casos que se ventilen, especialmente ante la Superintendencia de Valores y Seguros, representar a la compañía en toda lo que diga relación con materias tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorería, con solicitudes, reclamaciones, prestaciones pertinentes y, en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que se le tengan, pudiendo en el ejercicio del presente poder, delegarlo en todo o en parte, incluso facultando al delegatario a su vez para delegar; l) Registrar, inscribir, sin efecto y revocar marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención; adquirirlas y transferirlas, oponerse a sus registros y solicitar nulidades; m) Representar a la Sociedad ante las autoridades o reparticiones de gobierno y municipalidades, semifiscales, de administración autónoma, mixtas, municipales y empresas del estado o en que éste tenga participación, presentar y suscribir ante ellas solicitudes, representando a la sociedad en las reuniones, comparendos y citaciones recibidas por tales autoridades o reparticiones y formular declaraciones juradas; n)

Retirar toda clase de correspondencia y valores de la oficina de correos o telegrafos, arrendar cajas de seguridad, poner término a sus arriendos abrirlas y cerrarlas; y, o) Conferir poderes especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades. **DOS. Poderes financieros** A continuación, los miembros del Directorio acordaron unánimemente otorgar los siguientes poderes: Nombrar como Apoderados **Tipo A**: a los señores Salvatore Bernabei y Edgar Baird Miller; apoderados **Tipo B**: a los señores Carlos Ricardo Morales Rojas y Eugenio Calderón López; apoderados **Tipo C**: a los señores Ali Shakhtur Said y Alex Christian Palma Ávila; apoderado **Tipo D**: a los señores Martino Pasti y Pedro Eduardo Guillermo Urzúa Frei; y, apoderado **Tipo E**: a la señora Angélica Acevedo Quiroga, de manera que actúen conforme a la siguiente estructura, por cada operación individualmente considerada: (i) Podrán representar válidamente a la Sociedad, con las facultades indicadas más adelante en la presente acta, por actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de diez millones de dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, cuando actúen conjuntamente cualesquiera dos apoderados **Tipo A**, o cualquier apoderado **Tipo A** conjuntamente con cualquier apoderado **Tipo B**. (ii) Podrán representar válidamente a la Sociedad, con las facultades indicadas más adelante en la presente acta, por actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de un millón de dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo B** con cualquier apoderado **Tipo C**; cuando actúen conjuntamente cualesquiera dos apoderados **Tipo D**; o cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo D** con cualquier apoderado **Tipo C** o **Tipo B**. (iii) Podrán representar válidamente a la Sociedad, con las facultades indicadas más adelante en la presente acta, por actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de diez mil dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo C** con cualquier apoderado **Tipo B**, **Tipo D** o **Tipo E**; o cuando actúe conjuntamente cualquier apoderado **Tipo B** con cualquier apoderado **Tipo E**. (iv) Las actuaciones que impliquen actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de diez millones de dólares de los EE.UU., o su equivalente en otras monedas, siempre deberán ser autorizadas por el Directorio y



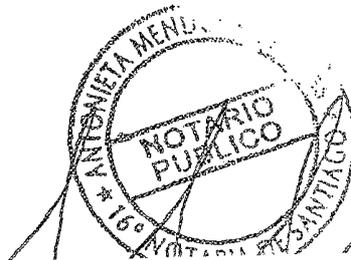
arse adelante de conformidad con los términos de la autorización respectiva. uando en la manera antes indicada, los apoderados podrán representar a la ciedad, con las siguientes facultades: **a)** Representar a la Sociedad ante el Banco ntral de Chile, ante los bancos particulares o estatales, ante instituciones ncieras nacionales o extranjeras, con las más amplias atribuciones que se cisen, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza, contratar a clase de préstamos o líneas de crédito con dichos bancos, entidades o tituciones, con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra eptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma y tomar etas de garantía; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista plazo; abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias tanto en moneda nacional o extranjera; **b)** Realizar operaciones de comercio exterior, ejecutar toda clase o ecie de operaciones aduaneras, entregar y endosar documentos de embarque y rarlos en cualquier forma, suscribiendo los registros y anexos correspondientes y ular todas las operaciones necesarias para tales objetos, incluso declaraciones idas y operaciones de cambio ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado Chile y bancos comerciales, de Fomento, Casas de Cambio y demás instituciones ilitadas al efecto; contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales ompraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes icionadas con operaciones de comercio exterior, comprar y vender divisas; **c)** Abrir errar cuentas corrientes, de depósitos, contratar cuentas corrientes de crédito, r cheques sobre las mismas, sobregirar en cuentas corrientes, contratar cuentas eciales, reconocer y rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios cheques y cartolas, cancelar y cobrar cheques, endosar cheques en cobranzas, osar cheques sin restricciones, endosar cheques y efectos de comercio para ositar en cuentas corrientes de la compañía; **d)** Girar, aceptar, reaceptar, ribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer estar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase nstrumentos negociables o efectos de comercio; **e)** Operar con amplias facultades tro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier



forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de estas mismas; f) Dejar constancia de la intermediación, por parte de la sociedad, de instrumento de renta fija o cualquier instrumento transado en Bolsas de Comercio; y g) Retirar depósitos a la vista, o a plazo, cobrar y percibir, retirar documentos y valores y cobrar dividendos; retirar valores en garantía y contratar y usar cajas de seguridad. **V. Cumplimiento y tramitación de los Acuerdos.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros, dejar constancia que, el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los Directores asistentes, y desde que se reduzca a escritura pública, podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. Se facultó a los señores Ali Shakhtur Said, Francisco Javier Amenábar Riumalló, José Ignacio Concha Vial y doña Teresita González Ogaz, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda reducir a escritura pública la presente acta, en todo o parte, sin que sea necesaria la previa aprobación del acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las dieciséis cero cero horas. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

FRANCISCO JAVIER AMENABAR RIUMALLO

14.166.885-4



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

27 FEB 2014



[Handwritten signature]

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) Antonietta Mendoza Escalas
Santiago, 15 SEP 2014
VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de
Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor Victor Traverso
15 SEP 2014
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones



N° COPIAS:
3
DERECHOS:
658000
OT:
913321





Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2249/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

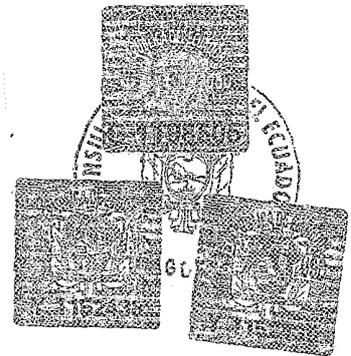
[Handwritten signature of Armenia Isabel Alvarez Caicedo]

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<135>> <<SANTIAGO>> <<G-1198505, Y-1152438, Y-1152439>>



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ECUADOR
DECRETA: EL GOBIERNO DEL ECUADOR DE LA LEY
DE NOTARIADES Y CERTIFICADO QUE EL FUE EN EF
EJERCICIO DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
CONFIRMA SU VERDADERO Y QUE CREA DE
QUITO, 15 OCT. 2014

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Caden
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION ESCRITA DE LA ABOGADA IRIGOYEN, CON MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL CATORCE GUION TRECIENTOS QUINCE DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA; TODO LO CUAL CONSTA EN DIEZ FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR ENEL GREEN POWER LATIN AMERICA LTDA. A FAVOR DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

2a Notaria

